REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1125
Proceso: Ejecutivo Singular
Ref. Solicitud de desistimiento de pretensiones
Demandante: FIDEL VICTORIA AGUILAR
Demandado: ANA MILDRED CARDONA DE FIGUEROA
Radicación No. 76-520-41-89-002-2019-00586-00
Palmira, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado al correo electrónico del Juzgado, con el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES del presente proceso ejecutivo; y, consecuentemente requiere el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de este asunto.

El Juzgado observa que la petición expuesta por la parte actora, actualmente no es procedente, pues al tenor de lo establecido en el artículo 314 del C. General del Proceso, únicamente es factible desistir de las pretensiones, cuando aún no se ha proferido sentencia dentro de un proceso.

Ahora, revisado el presente asunto, esta instancia judicial observa que el día 14 de agosto de 2020, mediante providencia interlocutoria No. 1093, se profirió auto de seguir adelante la ejecución (providencia que hace las veces de sentencia dentro de los procesos ejecutivos); por lo tanto, procesalmente, no es factible actualmente desistir de las pretensiones, de ahí que el Juzgado negará dicha solicitud.

Finalmente, se le recuerda al apoderado judicial de la parte demandante, que si lo que desea es la terminación de presente proceso por cumplimiento de la obligación ejecutada o por acuerdo efectuado con la parte demandada; puede (si a bien lo tiene), solicitar dicha terminación aclarando su memorial en ese sentido, y el juzgado accederá a decretar la finalización del asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**UNICO: NEGAR** la solicitud de desistimiento de pretensiones, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

**CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No 83.**
Hoy, **-24 DE AGOSTO DE 2020.**
**De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.**
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**
**Secretaria**